

- f. **Presentar**, las coordenadas de ubicación de galeras para guardar los equipos y maquinarias, además de dos contenedores de 40 pies que servirán de bodega y almacén para los insumos; descritos en el EsIA en el punto 5 Descripción del proyecto, obra o actividad,
- g. **Presentar**, las coordenadas de ubicación de los diferentes componentes que tendrá el proyecto a desarrollarse, tomando en consideración que en el EsIA presentado se indica que se indica que existirán áreas de cultivos agrícolas, galeras y bodegas; por su parte el Contrato de Arrendamiento hace mención a cultivos de tilapias en estanques prefabricados y ganadería,
- h. **Indicar**, la cantidad de estanques y tilapias que se manejaran en el proyecto,
- i. **Indicar**, la cantidad de ganado que se manejará en el proyecto y si el mismo será para cría y ceba,
- j. **Georreferenciar**, el área donde se encontrara ubicado el pozo, descrito en el punto 5.7 del EsIA presentado,
- k. **Describir**, como se realizará y/o llevará a cabo el acceso desde el polígono 1 al polígono 2,
5. En el EsIA presentado, en los puntos **5.7 INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR Y EQUIPO A UTILIZAR**, **5.8 NECESIDADES DE INSUMOS DURANTE LA CONSTRUCCION/EJECUCION Y OPERACIÓN**, **5.9 NECESIDADES DE SERVICIOS BASICOS (AGUA, ENERGIA, AGUAS SERVIDAS, VIAS DE ACCESO, TRANSPORTE PÚBLICO, OTROS)**. Se le solicita lo siguiente:
- Describir**, como se llevará a cabo el manejo de las aguas residuales en las diferentes fases y/o etapas del proyecto; contemplando todas las obras y/o actividades propuestas en el EsIA presentado,
 - Describir**, como se llevará a cabo el manejo de los agroquímicos a utilizar en el proyecto,
 - Indicar**, como se llevará a cabo el manejo de las aguas de escorrentía en el proyecto,
 - Indicar**, si se realizaran trabajos de mejoras y/o rehabilitación de las vías de acceso al proyecto,
 - Describir**, el equipo a utilizar para los trabajos a realizar en las diferentes fases y/o etapas del proyecto,
 - Indicar**, cuál será el manejo y disposición de los desechos y residuos sólidos, líquidos y gaseosos en las diferentes fases y/o etapas del proyecto, de todas las actividades a desarrollarse,
 - En el punto relacionado a **vías de acceso**, no se describe cómo será la forma de accesar al área del polígono 1 al polígono 2 del proyecto, el cual se encuentra divido por el río Gariché. Por lo tanto, se le solicita lo siguiente:
 - Indicar**, si dicho acceso al proyecto ha sido contemplado, el momento del levantamiento de la línea base del EsIA presentado, de lo contrario deberá presentar lo siguiente:
 - Aclarar e Indicar**, que trabajos se llevarán a cabo para establecer el acceso desde el polígono 1 al polígono 2, tomando en consideración el paso por el río Gariché,
 - Georreferenciar**, el área por donde se realizará dicho acceso,
 - Indicar**, la longitud y dimensiones aproximadas que tendrá dicho de acceso,
 - Identificación y Análisis**, de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.
 - Descripción** de las medidas de mitigación específicas,
 - Monitoreo**



6. En el punto **6.2 TOPOGRAFIA**, se describe lo siguiente: “...se observan elevaciones sobre el terreno, especialmente hacia el Oeste que no son arables. La gradiente sube de Este a Oeste. También se observó dentro del área a desarrollar una laguna producto de las excavaciones anteriores realizadas por el propietario anterior...” Por tanto, se le solicita lo siguiente:
- Ampliar**, si se llevaran a cabo trabajos de nivelación y/ o relleno del terreno.
 - Indicar y Georreferenciar**, si se contara con sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto.
 - Indicar**, los volúmenes aproximados de material a remover, en caso de requerir material externo, presentar toda la documentación necesaria que respalde la actividad.
 - Plantear y Describir**, las medidas de mitigación requeridas, para los movimientos de suelo a desarrollar.
 - Presentar**, plano de cotas actuales y cotas finales sobre las cuales se pretende desarrollar el proyecto.
 - Evaluar**, los impactos ambientales a producir y sus respectivas medidas de mitigación, en base a los trabajos de terracería que se requieran realizar al momento de desarrollarse el proyecto. **Presentar**, medidas cónsonas con los impactos a producir.
7. En lo que respecta a los puntos **6.3 HIDROLOGIA** y **6.3.1 CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES**, los mismos carecen de información. Por lo tanto, se le solicita lo siguiente:
- Indicar**, cual es la cuenca hidrográfica específicamente sobre la cual se encuentra ubicado el proyecto,
 - Presentar**, el informe de calidad de agua del y/o los recursos hídricos que se afectaran por el desarrollo del proyecto,
 - Georreferenciar**, él y/o los recursos hídricos a afectar,
 - Indicar**, como se llevara a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y si es necesaria la canalización de las mismas e Indicar hacia donde serán canalizadas las mismas,
 - Presentar**, el Estudio de Simulación Hidrológico – Hidráulico, del y/o los recursos hídricos que se verán afectados por el desarrollo del proyecto,
 - En base al Informe emitido por la Sección de Seguridad Hídrica, se le solicita lo siguiente:
 - Presentar**, información hidrológica del río Gariché,
8. En el punto **7 DESCRIPCION DEL AMBIENTE BIOLOGICO**, específicamente en los siguientes puntos:
- **Punto 7.1 CARACTERISTICAS DE LA FLORA**, el mismo carece de información, en lo que respecta al inventario forestal del área a impactar por el desarrollo del proyecto, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por parte de la Sección Forestal. Se le solicita lo siguiente:
 - Presentar**, la línea base (caracterización vegetal e inventario forestal, aplicando técnica reconocidas por ANAM) total y representativo de las especies (cercas vivas, entre otros...), y **Presentar**, la caracterización vegetal de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto (tala, poda).
 - Georreferenciar**, él y/o las áreas donde se levantó la línea base (caracterización vegetal e inventario forestal, aplicando técnica reconocidas por ANAM) total y representativo de las especies (cercas vivas, entre otros...).
 - Establecer**, el detalle de árboles a talar en el área del proyecto y si los mismos están dispersos o forman parte de la cerca viva.
 - **Punto 7.2 CARACTERISTICAS DE LA FAUNA**, el mismo presenta deficiencias; aunado a ello no se levantó información sobre el grupo de insectos acuáticos (Macrofauna).

invertebrados dulceacuícolas), ni se levantó información sobre peces de agua dulce. Por tanto, se le solicita lo siguiente:

- a. **Presentar**, monitoreo sobre la fauna acuática, para las fuentes hídricas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto,
 - b. **Ampliar y Presentar**, la línea base de la fauna correspondiente del área a impactar por el proyecto,
9. En el punto **8 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SOCIOECONOMICO**, no se describe el área donde se llevó a cabo el muestreo de la percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Por tanto, se le solicita lo siguiente:
- a. **Indicar**, el área donde se llevó a cabo la aplicación del plan de participación ciudadana,
 - b. **Aclarar**, si al momento de la aplicación del plan de participación ciudadana, se tomó en cuenta la población de los corregimientos de Nuevo México, Aserrío de Gariché y Santo Domingo, distritos de Alajuela y Bugaba; dado el caso que la población de dichos corregimientos no fuese tomada en cuenta al momento de la aplicación del plan de participación ciudadana, deberá:
 - i. **Aplicar**, nuevamente el plan de participación ciudadana tomando en consideración los corregimientos donde se llevará a cabo el proyecto antes mencionado,
10. En el punto **9 IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECIFICOS**; a su vez en el punto **10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** y aunado a ello en el punto **10.4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN**; no se identifican ni se presentan medidas de mitigación consonas para la posible afectación a los factores agua, suelo, flora y fauna. Por tanto, se le solicita lo siguiente:
- a. **Presentar e Identificar**, los respectivos específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros; en lo que respecta al componente hídrico y el factor de riesgo.
 - b. **Presentar**, el Plan de Manejo Ambiental, con la respectiva descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, a generar por el desarrollo del proyecto,
 - c. **Presentar**, el respectivo cronograma de ejecución de acuerdo a la implementación de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, tomando en consideración lo descrito en el punto anterior.

Por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por la Dirección Regional de Chiriquí, se constató que le promotor del proyecto en mención, hasta el momento de elaborado el presente informe técnico, el mismo había presentado extemporáneamente las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-506-02-2021**, la cual fue emitida el día 25 de febrero de 2021 y notificada personalmente el día 2 de marzo de 2021; por tanto se procederá aplicar lo que emana el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: *“...si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...”*

Por lo anteriormente descrito, se recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO PARA LA PRODUCCION**



AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES", cuyo Promotores son ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, DIONISIA RODRIGUEZ ARCIA, YANSI MORALES MENDOZA, CELSO ARCIA MENDOZA, ALEXIS DANIEL MORENO JURADO

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. Durante la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor no presentó en tiempo oportuno las respuestas a la información solicitada a través de la **NOTA-DRCH-AC-506-02-2021**,
2. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental,
3. El Estudio en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011.

I. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**", cuyos Promotores son **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, DIONISIA RODRIGUEZ ARCIA, YANSI MORALES MENDOZA, CELSO ARCIA MENDOZA, ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**



THARSIS GONZALEZ
Evaluadora



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGTER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL MAB.
IDONEIDAD: 7.462-13-M19 *



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGTER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL MAB.
IDONEIDAD: 7.462-14-M19 *

 **MIAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI
ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL


LCDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH- IA – RECH- 001-2021

De 30 de MARZO de 2021.

Por medio de la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**,

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los Promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, con cédula de identidad personal No.: 4-725-1736, **IONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA**, con cédula de identidad personal No.: 4-120-267, **YANSI MORALES MENDOZA**, **CELSO ARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No.: 4-714-1972, **ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, con cédula de identidad personal No.: 4-748-2261; se proponen realizar un proyecto denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**,

Que el día veinte (20) de enero de 2021, los Promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, con cédula de identidad personal No.: 4-725-1736, **IONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA**, con cédula de identidad personal No.: 4-120-267, **YANSI MORALES MENDOZA**, con cédula de identidad personal No.: 4-781-785, **CELSO ARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No.: 4-714-1972, **ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, con cédula de identidad personal No.: 4-748-2261; presentaron al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSE CERRUD** y **ENRIQUE MELENDEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-030-2020** e **IRC-022-2020**, (respectivamente),

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos; mediante informe técnico, visible en fojas 34-35 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA Categoría I, del proyecto denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**, y por medio de **PROVEIDO-DRCH-IA-ADM-010-2021**, del veintidós (22) de enero de 2021, visible a foja 36 del expediente correspondiente, MIAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención, (foja 36 del expediente administrativo correspondiente),

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**, el proyecto de grano tendrá un área de trabajo efectiva de 130 has, el sistema de siembra se hará escalonado a razón de 50 has por semana, usando la metodología de IDIAP 2001 y 2012 para el manejo agronómico, además perimetralmente se colocarán a mediano plazo arboles como barrera para reducir altas temperaturas e impacto de los vientos sobre las plantaciones de maíz que afecten su normal desarrollo vegetativo. También se contará con galeras para guardar los equipos y maquinarias usadas en las labores diarias, incluyendo un área de oficina para las operaciones del proyecto, además de dos contenedores de 40 pies que servirán de bodega y almacén para los insumos.

El área de construcción del proyecto será de **130 has**; el mismo se desarrollará sobre las Fincas con Folio Real No. 5279, 4006, 45729, 5031, todas con Código de Ubicación 4001 y las Fincas con Folio Real No. 45730, 7160, todas con Código de Ubicación 4002, todas propiedad de la empresa **AGROPALMA DE INVERSIONES, S.A.**, en donde dicha empresa mantiene un **Contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con los señores Rolando Guerrero Delgado, Celso Isidro Arcia Rodriguez, Dionicia Rodriguez Castillo de Arcia, Alexis Daniel Moreno Jurado y Yansi Nubieth Morales Mendoza**; dichas fincas se localizan en los corregimientos de Bugaba y Aserrío de Gariché, distritos de Alanje y Bugaba, provincia de Chiriquí, según consta en los Certificados de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

Es importante mencionar que en dicho expediente administrativo consta nota de autorización por parte de los señores **Dionisia Rodriguez de Arcia** con cédula de identidad personal No. 4-120-267, **Yansi Morales Mendoza** con cédula de identidad personal No. 4-781-785, **Celso Arcia Rodriguez** con cédula de identidad personal No. 4-714-1972, **Alexis Daniel Moreno Jurado** con cédula de identidad personal No. 4-748-2261; en donde autorizan al señor **Rolando Alexis Guerrero Delgado** con cédula de identidad personal No. 4-725-1736, para que entregue y realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Ambiente en la presentación y seguimiento de trámites para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Limpieza y Adecuación de Terreno para la producción Agropecuaria en Finca Las Azules.

El monto total de la inversión se estima en B/ 200,000.00 (doscientos mil Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el **polígono 1** consta de un área aproximada de **95 ha + 5938 m²** y el **polígono 2** consta de un área aproximada de **41 ha + 1839 m²**; las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Chiriquí, distritos de Alanje y Bugaba, corregimientos de Nuevo México, Aserrío de Gariché y Santo Domingo; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

COORDENADAS		
Punto N°	ESTE	NORTE
POLIGONO 1		
1	303398	933180
2	303763	933639
3	303774	933797
4	303917	934157
5	304104	934271
6	304216	934277
7	304247	934442
8	304278	934564
9	304012	934652
10	303867	934637
11	303758	934705
12	303577	934681
13	303487	934596
14	302975	933606
15	302996	933529
POLIGONO 2		
1	304124	933886
2	304427	933856
3	304609	933869
4	304699	933843
5	304828	933978
6	304927	934053
7	304941	934163
8	305063	934442

127

9	304931	934483
10	304760	934533
11	304601	934528
12	304436	934500
13	304420	934378

Fuente: Información presentada en el EsIA

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-010-2021**, del 22 de enero de 2021, (visible en la foja 36 el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo,

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para su respectiva verificación el día 1 de febrero de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 3 de febrero de 2021, (ver el expediente correspondiente);

El día **3 de febrero de 2021**, se realiza **primera inspección** al sitio donde se realizará el proyecto antes mencionado en conjunto con la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la cual brinda la colaboración en cuanto a la toma de fotografías aéreas y coordenadas a través del vehículo aéreo no tripulado (drone); en tanto el día 4 de febrero de 2021 se elabora el Informe Técnico de Inspección Ocular,

Posteriormente, el día **10 de febrero de 2021**, se realiza **segunda inspección** al sitio propuesto en conjunto con las Secciones de Forestal y Seguridad Hídrica; para verificación del sitio en cuanto al área de competencia de cada sección,

El día 11 de febrero de 2021, se recibe por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, el Informe de Inspección, en donde dicha sección emite sus comentarios al respecto,

Posteriormente el día 18 de febrero de 2021, se recibe por parte de la Sección Forestal, el Informe de Inspección, en donde dicha sección emite sus comentarios al respecto,

Que el día 25 de febrero de 2021, se emite la **NOTA-DRCH-AC-506-02-2021**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, titulado **LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**; notificándose así el Promotor y Representante Legal Autorizado, el día 2 de marzo de 2021,

Que el día 26 de marzo de 2021, los Promotores del proyecto **LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**, presenta las respuestas extemporáneamente a la **NOTA-DRCH-AC-506-02-2021**, (transcurrido tres (3) días hábiles).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente - Chiriquí, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y recomienda **RECHAZAR**, fundamentándose en que se procederá aplicarle el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: *“...si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.”*



Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado **LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo **43**, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 agosto de 2011.

ARTÍCULO 2: Advertir a los Promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, DIONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA, YANSI MORALES MENDOZA, CELSO ARCIA RODRIGUEZ, ALEXIS DANIEL MORENO JURADO** que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental y/o Instrumento de Gestión, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3: Notificar a los Promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, DIONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA, YANSI MORALES MENDOZA, CELSO ARCIA RODRIGUEZ, ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a los Promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, DIONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA, YANSI MORALES MENDOZA, CELSO ARCIA RODRIGUEZ, ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Ley N° 8 de 4 de enero de 2008; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LCDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MOTES EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI.
IDONEIDAD: 7,593-14-M19 *

MGTR. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

Siendo la una y cincuenta y tres minutos (1:53) de la tarde, del día seis (6) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) se realizó llamada telefónica al Sr. Rolando A. Guerrero - autorizado, a fin de comunicarle de Resolución correspondiente al Proyecto LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES, sin embargo el Sr. Guerrero no respondió la llamada, por lo cual se procedió a enviarle correo electrónico el mismo día, a las tres y veintitrés minutos (3:23) de la tarde, del cual no se recibió respuesta.

De lo actuado se deja constancia el presente Informe Secretarial.

Sin más que agregar


Aura Ortiz
Secretaria
MiAMBIENTE – Chiriquí


VoBo. Lic. Nelly Ramos
Jefa de Sección
Evaluación de Impacto Ambiental

c. Expediente. DRCH-IAC-010-2021.



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCION REGIONAL DE CHIRQUI
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

Siendo las tres y diecisiete minutos (3:17) de la tarde, del día siete (7) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) se realizó llamada telefónica al Sr. Rolando A. Guerrero - autorizado, a fin de notificar de Resolución a los Promotores del Proyecto LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES.

El Sr. Guerrero atendió la llamada y se apersonó a las oficinas de MiAMBIENTE el día 8 de abril de 2021, Asesoría Legal le explicó el procedimiento a seguir para notificar a los promotores.

De lo actuado se deja constancia el presente Informe Secretarial.

Sin más que agregar


Aura Ortiz
Secretaria
MiAMBIENTE – Chiriquí


Vo.Ba. Lic. Nelly Ramos
Jefa de Sección
Evaluación de Impacto Ambiental

c. Expediente. DRCH-IAC-010-2021.



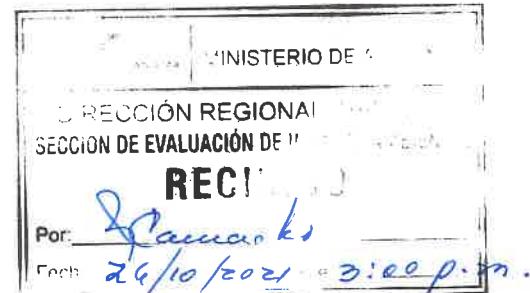
David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

La Concepción 29 de septiembre 2021

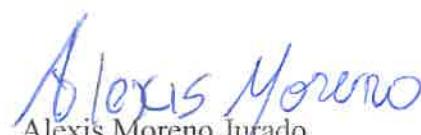
Señores
MIAMBIENTE
David
E.S.M.

Por medio de la presente los abajo firmantes nos notificamos de la resolución DRCH-IA-RECH-01-2021 del proyecto **LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES.**


Rolando Alexis Guerrero Delgado
4-725-1736




Celso Arcia Rodríguez
Cedula 4-714-1972


Alexis Moreno Jurado
Cedula 4-748-2261


Yansi Morales
Cedula 4-781-785
Cedula. Nixza Elena Araúz Morales
Secretaria del Consejo Municipal de Bugaba
en Funciones Notariales (Art. 1718 C.C.)


Dionisia Rodríguez de Arcia
Cedula 4-120-267

CERTIFICA
Que las Firmas de Rolando Alexis Guerrero Delgado
4-725-1736 - Celso Arcia Rodríguez 4-714-1972
Yansi Morales 4-781-785
Son auténticas pues han sido estampadas en mi presencia en virtud de lo
que doy fe de su autenticidad

Nixza Elena Araúz M.
25/10/2021





La Concepción 29 de Octubre del 2021

Licenciada
KRISLLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente Chiriquí
 E.S.D.

Respetada Lcda. Quintero;

En nuestra condición de promotor y representante autorizado del proyecto de LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 presentamos este Recurso de Reconsideración para que lo expuesto aquí sea considerado para continuar con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del mencionado proyecto.

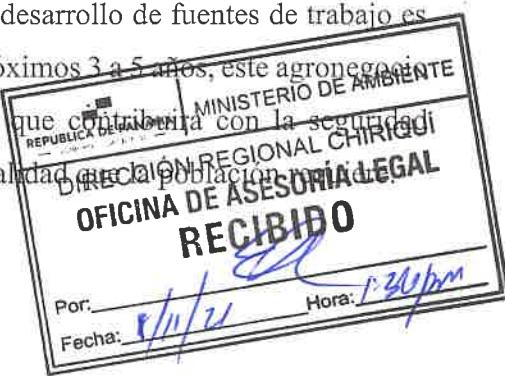
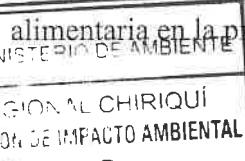
La Resolución del Consejo de Gabinete No. 11 del 13 de Marzo del 2020 que declara el estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños dio paso a que esta situación sanitaria generara las actuales consecuencias de esta pandemia.

Como parte de estas consecuencias, el equipo consultor formado por especialistas de las ciencias agropecuarias y ambientales y su personal de apoyo de campo y de oficina que residen en Santiago provincia de Veraguas, a mediados del mes de marzo varios de ellos y de sus familiares dieron positivo a la prueba de COVID acogiéndose a sus periodos de cuarentenas obligatorias, dilatándose el normal desarrollo del trabajo de campo y de la redacción de los informes técnicos.

A esta situación se sumó los diferentes Decretos Ejecutivos emitidos por el Consejo de Gabinete y por el Ministerio de Salud emitidas para el cumplimiento de los cercos sanitarios, cuarentenas totales restricción en movilización por género y día, toques de queda, movilizaciones restringidas, iniciativas adoptadas por las autoridades de salud en su momento para reducir el aumento de los casos positivos en las provincias de Veraguas y Chiriquí y que afectaron la entrega oportuna de los documentos por parte de los consultores.

Sin lugar a duda esta situación no ha sido de beneficio para nadie, todos perdemos y debemos aportar para poder reactivar las diferentes economías del país, la inversión que hemos realizado y la que haremos en el proyecto, contribuye a que todos los actores involucrados en la cadena agroalimentaria se beneficien.

La actual condición sanitaria del país que ha limitado el desarrollo de fuentes de trabajo es una realidad que como sabemos estará presente por los próximos 3 a 5 años, este agronegocio ofrecerá fuentes de trabajo fijas y eventuales, a la vez que contribuirá con la seguridad alimentaria en la producción de alimentos inocuos y de calidad.



Somos respetuosos de las leyes y sus disposiciones, sin embargo, esta situación extraordinaria que ha golpeado todos los sectores del país y que al practicar las mediadas de distanciamiento social y normas de salud para proteger nuestra salud y la de los demás, se convirtieron en un factor determinante que afectó la no entrega a tiempo de lo solicitado por la institución, por lo cual apelamos a su autoridad para que nuestra reconsideración sea tomada en cuenta y podamos desarrollar este proyecto que es de beneficio para todos, para ello estamos entregando las respuestas con los estudios elaborados por el equipo consultor como información adjunta.

Atentamente;



Rolando Guerrero Delgado
Autorizado
C.I.P. N° 4-725-1736

- * Respuesta a la nota Aclaratoria DRCH-AC-506-02-2021
 - * Guía para el manejo integrado del maíz Manizado
 - * Manjo integral del Cultivo de maíz
 - * Plan de Contingencia para el manejo de Agroquímicos
 - * Estudio Hidráulico de Crecidos Máximos - Río Gariche
 - * Informe de Qualidades (laboratorio de aguas) y Servicio Fisiocuquimico
 - * Línea Básica de la Fauna del Proyecto
 - * 2DO Compendio informático General
 - * inventario forestal
- mf 2/11/2021*

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI	
RECEPCION	
RECIBIDO	
Por:	<i>Miguel Corrales</i>
Fecha:	<i>2/11/2021</i>
Horas:	<i>10:36 am</i>

11-3565-2021

499.21

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DRCH-027-2021

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, promovido por los promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, ALEXIS DANIEL MORENO DELGADO, CELSO ARCIA RODRIGUEZ, DIONISIA CASTILLO RODRIGUEZ DE ARCIA y YANSI NUBIETH MORALES MENDOZA**, a través de **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, en su calidad de promotor autorizado, contra de la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2021**, proferida el 30 de marzo del 2021, por la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que los promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 4-725-1736, **DIONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA**, con cédula de identidad personal No.4-120-267, **YANSI MORALES MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 4-781-785, **CELSO ARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-714-1972 y **ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, con cédula de identidad personal No. 4-748-2261, presentaron el día 20 de enero de 2021, ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**.

Que según documentación presentada, el proyecto consiste en el desarrollo de actividades de cultivos de maíz para el consumo nacional con todas las estructuras e infraestructuras necesarias, sobre el Folio No. Cuarenta y cinco mil setecientos treinta (45730); Folio No. Siete mil ciento sesenta (7160), ubicados en el corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba y el Folio No. Cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve (45729); Folio No. Cinco mil doscientos setenta y nueve (5279); Folio No. Cinco mil treinta y uno (5031) y el Folio No. Cuatro mil seis (4006) ubicados en el corregimiento de Alanje, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, todas propiedad de la sociedad anónima denominada **AGROPALMA DE INVERSIONES, S.A.**, de la cual consta contrato de arrendamiento, visible en los folios 14-16 del expediente administrativo.

Que de acuerdo al estudio presentado, el proyecto de grano tendrá un área de trabajo efectiva de Ciento treinta hectáreas (130 Has) aproximadamente, donde el sistema de siembra se hará escalonado, a razón de cincuenta hectáreas (50Has) por semana, usando la metodología de IDIAP 2001 y 2012, para el manejo agronómico. También se contará con galeras para guardar los equipos y maquinarias usadas en las labores diarias, incluyendo un área de oficina para las operaciones del proyecto, además de dos contenedores de 40 pies que servirán de bodega y almacén para los insumos.

Que a través del Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 010-2021 (foja 117 a la 124), se recomienda **RECHAZAR** el mismo, fundamentándose en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 05 de agosto de 2011, en vista de que los promotores del proyecto presentaron extemporáneamente las respuestas a la Nota DRCH-AC-506-02-2021 (solicitud de información aclaratoria).

Que mediante **RESOLUCIÓN DRCH IA- RECH-001-2021**, fechada el 30 de marzo del 2021, se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”**, cuyo promotores son **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 4-725-1736, **DIONISIA RODRIGUEZ DE**



ARCIA, con cédula de identidad personal No.4-120-267, YANSI MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal No. 4-781-785, CELSO ARCIA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 4-714-1972 y ALEXIS DANIEL MORENO JURADO, con cédula de identidad personal No. 4-748-2261.

Que el día 26 de octubre de 2021, siendo las 3:10 de la tarde, se notificaron por escrito los promotores del referido proyecto, visible a foja 27 del expediente.

Que el día 02 de noviembre de 2021, el señor ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-725-1736, en su condición de promotor y representante autorizado de los promotores, presentó recurso de reconsideración ante esta Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, contra la Resolución **DRCH IA- RECH-001-2021**, proferida el 30 de marzo del 2021, argumentando lo siguiente:

"La Resolución del Consejo de Gabinete No. 11 del 13 de marzo del 2020 que declara el estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños dio paso a que esta situación sanitaria generara las actuales consecuencias de esta pandemia.

Como parte de estas consecuencias, el equipo consultor formado por especialistas de las ciencias agropecuarias y ambientales y su personal de apoyo de campo y de oficina que residen en Santiago provincia de Veraguas, a mediados del mes de marzo varios de ellos y sus familiares dieron positivo a la prueba de COVID acogiéndose a sus períodos de cuarentena obligatorias, dilatándose el normal desarrollo del trabajo de campo y de la redacción de los informes técnicos

A esta situación se sumó los diferentes Decretos Ejecutivos emitidos por el Consejo de Gabinete y por el Ministerio de Salud emitidas para el cumplimiento de los cercos sanitarios, cuarentenas total restricción en movilización por género y día, toques de queda, movilización restringida, iniciativas adoptadas por las autoridades de salud en su momento para reducir el aumento de los casos positivos en las provincias de Veraguas y Chiriquí y que afectaron la entrega oportuna de los documentos por parte de los consultores."

Que en atención a lo anterior, el recurso de reconsideración fue presentado en tiempo oportuno, según el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 12 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, por lo que es procedente entrar a analizar el fondo del asunto.

Cabe destacar que la normativa que regula el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, en su artículo 48, establece que si el Estudio de Impacto Ambiental, desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento o bien se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos, la ANAM (hoy Ministerio de Ambiente) calificará favorablemente el estudio y emitirá la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad.

En el caso que nos ocupa, se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, mediante **DRCH IA- RECH-001-2021**, proferida el 30 de marzo del 2021, fundamentándose artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 05 de agosto de 2011, razón por la cual se pasa a transcribir la norma en comento:

"Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente."

Cabe resaltar, que a través de la NOTA-DRCH-AC-506-02-2021 de 25 de febrero de 2021, esta dirección regional, solicita primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**", visible a folio 67-71 del

expediente administrativo, misma que fue debidamente notificada el 2 de marzo de 2021. Sin embargo no fue hasta el 26 de marzo de 2021, que se presentó respuesta a la NOTA-DRCH-AC-506-02-2021, presentándose fuera de término y de forma incompleta a través de la Nota S/N de 23 de marzo de 2021, argumentando que el equipo consultor fue expuesto al COVID-19, donde según indican estuvieron en periodo de cuarentena, agregando además que la parte faltante de la respuestas serían entregado posteriormente.

En ese mismo orden de idea, dentro del expediente administrativo a folio 129, consta informe secretarial, por la cual se describe que el día 6 de abril de 2021 se realizó llamada al señor ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-725-1736, en su condición de promotor y representante autorizado de los promotores a fin de comunicarle la Resolución correspondiente al proyecto antes mencionado, sin embargo la llamada no fue atendida.

De igual forma se observa a foja 130 del expediente, informe secretarial donde se consta que el día 7 de abril de 2021, se realizó nuevamente llamada telefónica al promotor autorizado, donde atendió la misma, apersonándose a la Dirección Regional el día 8 de abril de 2021, lo cual se le explicó el procedimiento para notificarse; sin embargo no fue hasta 26 de octubre de 2021, que los promotores del proyecto en mención se notificaron por escrito de la **RESOLUCIÓN DRCH IA- RECH-001-2021**, fechada el 30 de marzo del 2021; presentando el 2 de noviembre recurso de reconsideración contra dicha resolución.

Señalado lo anterior, es propicio resaltar que la parte recurrente tanto en la Nota S/N de 23 de marzo de 2021 y el recurso de reconsideración, argumenta que las respuestas a la solicitud de la información aclaratoria no pudieron ser entregada en tiempo oportuno debido a que el equipo consultor y su personal de apoyo a mediados de marzo varios de ellos dieron positivo a la prueba de COVID, acogiéndose a sus periodos de cuarentena obligatoria, entregando adjunto al recurso de reconsideración la información solicitada a través de NOTA-DRCH-AC-506-02-2021 (solicitud de información aclaratoria). Sin embargo no consta en el expediente prueba de lo argumentado por la parte actora.

De lo anterior es importante señalar el artículo 151 de la Ley 38 de 2000, lo cual establece:

"Artículo 151. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables..."

Por otro lado es de lugar hacer mención y resaltar el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 11. Los promotores y los Consultores Ambientales serán solidariamente responsables del contenido y antecedentes en los que se fundamenten para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia, estudios necesarios, aclaraciones, modificaciones o ajustes solicitados por la autoridad..." (Lo subrayado es nuestro)

Estrechamente relacionado a lo anterior, está el artículo 41 y 43 del mismo cuerpo legal, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

"Artículo 41. El procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se gestionará en tres (3) fases:

- a. *Fase de admisión: ...*
- b. *Fase de evaluación y análisis: Durante esta fase, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, así como las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales evaluarán el Estudio de Impacto Ambiental según su Categoría, evaluando los diferentes aspectos técnicos, ambientales y de sostenibilidad ambiental del respectivo estudio. Se verificará si desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento, y si el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental no afecta significativamente los criterios de protección ambiental o bien si se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales.*

Esta fase deberá concluir en un plazo no mayor de ocho (8) días, para los Categoría I, de veinte (20) días hábiles, para los de Categoría II, y cuarenta (40) días hábiles para los de Categoría III.



Durante esta fase, si la ANAM estima que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán al Estudio de Impacto Ambiental.

Esta fase culminará con el informe técnico de evaluación en el que se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

c. Fase de decisión:..."

"Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente."

Señalado lo anterior, es procedente resaltar que las respuestas a la información o documentación solicitada por parte del Ministerio de Ambiente, en la etapa de evaluación y análisis, cuando el estudio de impacto ambiental adolece de información o requiere aclaraciones o modificaciones, como fue el caso, deben ser entregada en el tiempo oportuno, es decir en un plazo no mayor a quince (15) días, dentro de la etapa o fase antes mencionada, para poder ser evaluadas, de lo contrario el estudio será rechazado.

Aunado a lo anterior, y si bien es cierto, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causado por el coronavirus, tomando medidas necesarias a fin de evitar la propagación del mismo, tales como la cuarenta obligatoria a las personas positivas o contacto con positivos; situación argumentada por la parte actora; sin embargo la misma no fue debidamente sustentada y probada por la parte recurrente, por lo que no se puede entrar a evaluar y analizar información que debió ser entregada en una etapa o fase específica del procedimiento administrativo, adoleciendo así el estudio de información relevante y esencial e incumpliendo con los requisitos formales, administrativo y de fondo establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y su modificaciones.

Por las consideraciones antes expuestas, se procede a Rechazar el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por los promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO, ALEXIS DANIEL MORENO DELGADO, CELSO ARCIA RODRIGUEZ, DIONISIA CASTILLO RODRIGUEZ DE ARCIA y YANSI NUBIETH MORALES MENDOZA**, a través de **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, en su calidad de promotor autorizado, contra la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2021**, proferida el 30 de marzo del 2021, por la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES**".

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, provincia de Chiriquí, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reconsideración promovido por los promotores **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 4-725-1736, **DIONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA**, con cédula de identidad personal No.4-120-267, **YANSI MORALES MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 4-781-785, **CELSO ARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-714-1972 y **ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, con cédula de identidad personal No. 4-748-2261, a través de **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, en su calidad de promotor autorizado, contra la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2021**, proferida el 30 de marzo del 2021, por la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al

proyecto denominado “LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES”.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2021**, proferida el 30 de marzo del 2021.

TERCERO: NOTIFICAR a **ROLANDO ALEXIS GUERRERO DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 4-725-1736, **DIONISIA RODRIGUEZ DE ARCIA**, con cédula de identidad personal No.4-120-267, **YANSI MORALES MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 4-781-785, **CELSO ARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-714-1972 y **ALEXIS DANIEL MORENO JURADO**, con cédula de identidad personal No. 4-748-2261, de la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 08 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de David a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. KRISLLY QUINTERO
DIRECTORA REGIONAL
AMBIENTE-CHIRIQUI
KQ/ZPC/ep



Exp. DRCH-IAC-010-2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI	
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	
Hoy <u>14</u> de <u>noviembre</u> <u>2021</u>	
siendo las <u>3:50</u> a.m./p.m.(horas) notifiqué personalmente a:	
<u>Rolando A. Gómez D.</u> de la documentación.	
NOTIFICADO Cédula <u>4-222.1176</u>	NOTIFICADOR Cédula <u>4-304-1674</u>

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

David, 30 de diciembre de 2021

Para los fines correspondientes se informa que en el expediente No. DRCH-IAC-010-2021 del EsIA “LIMPIEZA Y ADECUACION DE TERRENO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA FINCA LAS AZULES” se realizó corrección de páginas con numeración incorrecta. Se procedió a colocar la numeración correcta: 223 y de 310 a la 314.

De lo actuado se deja constancia en la página 315.

Sin más que agregar.

Aura Ortiz
Secretaria
MiAMBIENTE – Chiriquí

Vo.Bo. Lic. Nelly Ramos
Jefa de Sección
Evaluación de Impacto Ambiental

c. Expediente. DRCH-IAC-010-2021



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922